



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Resolución PGN. 145/07.

Buenos Aires, 6 de noviembre de 2007.

VISTO:

El expediente letra "M", N° 8568 -año 2007- caratulado "STORNELLI Carlos E. – Fiscalía N° 4 en lo Criminal y Correccional Federal s/ solicita licencia y autorización para cumplir funciones como Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires", del Registro de la Mesa General de Entradas y Salidas de esta Procuración General de la Nación,

Y CONSIDERANDO:

-I-

Que las actuaciones internas indicadas en el visto se iniciaron con motivo de la presentación efectuada por el doctor Carlos Stornelli, titular de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 4, de la Unidad Fiscal para la Investigación de delitos cometidos en el ámbito de actuación del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, y su programa de Asistencia Médica Integral (UFI-PAMI) y Fiscal coadyuvante en la tramitación de la causa principal en que se investiga la explosión ocurrida en la Fábrica Militar de Río Tercero y en sus desprendimientos -conf. Resoluciones PGN N° 155/04 y MP Nros. 123/04, 73/05 y 75/05-, "...con motivo de haber tomado conocimiento y aceptado la propuesta que me efectuara el Sr. Vicepresidente de la Nación y Gobernador electo de la Provincia de Buenos Aires, Dn. Daniel Scioli, para cumplir funciones como Ministro de Seguridad del Poder Ejecutivo de la citada provincia ...".

Que, por lo expuesto, el doctor Stornelli solicitó licencia sin goce de haberes por ejercicio transitorio del mencionado cargo -art. 31 del Régimen de Licencias del Ministerio Público Fiscal, aprobado por Resolución PGN N° 1/06-, y la consecuente autorización para cumplir tales funciones "...desde el 10 de diciembre del corriente y por el tiempo que dure su desempeño o por el plazo máximo de cuatro años...".

Que en sustento de su requerimiento el magistrado consignó que "...la posibilidad de colaborar con el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, respecto de aquellas cuestiones técnicas que hacen a la seguridad interior ... resulta un desafío que me compromete enteramente, como integrante del Organismo a vuestro cargo, y como ciudadano de este país. La iniciativa de colaborar ... se basa justamente en la consideración de que resulta palmaria la necesidad de efectivizar la coordinación de esfuerzos y la optimización del bagaje de experiencia que exista en la materia,

poniendo a disposición de la Sociedad, la solución de los graves problemas existentes con profesionalismo y vocación de servicio”.

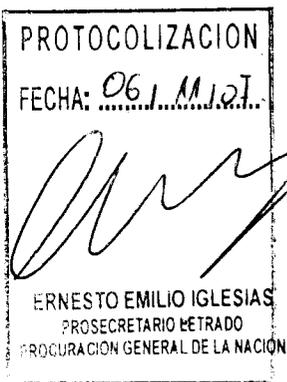
“Repare V.E. para ello, las propias nociones de coordinación de las funciones del Ministerio Público con las de otros poderes del Estado, de mandato constitucional -art. 120 de la Carta Magna- en tanto atribuye al Ministerio Público Fiscal la función primaria de '... promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad, de los intereses generales de la sociedad, en coordinación con las demás autoridades de la República...', en las propias nociones de la Ley Orgánica del Ministerio Público que reproduce dicho concepto, como finalmente lo normado en el art. 27 de la misma Ley que prevé contestemente la coordinación de esfuerzos entre el Poder Ejecutivo y el Ministerio Público...”.

“Así pues, la problemática de la seguridad interior, coyunturalmente de una tamaña sensibilidad, constituye una cuestión cuyo abordaje resulta consubstancial con las funciones que me son inherentes como Fiscal Federal, como al resto de mis distinguidos colegas -alguno de los cuales han promovido con similar inquietud peticiones como las que elevo a V.E. con favorable acogida por esa Procuración General- y respecto de la que el Ministerio Público desde ya no es ajeno atento a ser una de sus principales funciones la del diseño de la política criminal a implementarse”.

Que, agregó “...avala lo expuesto la existencia de casos similares en los que otros magistrados fiscales han gozado de autorizaciones análogas y, consecuentemente de licencias del tipo de la aquí solicitada, para ejercer funciones transitorias en otros cargos fuera del ámbito del Ministerio Público, conforme resoluciones **RL. 450/98, PGN 24/03, PGN 25/03, PGN 27/03, PGN 47/04, PGN 49/04, PGN 113/04, RL 258/04 y RL 346/04** con dictámenes jurídicos de la Asesoría Letrada de esa Procuración General y de asesores jurídicos externos favorables al respecto...”.

Que, concretamente, el doctor Stornelli puso de resalto en sustento de su petición los siguientes **ANTECEDENTES**:

“**a)** El Dr. **Norberto Quantin**, Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal fue autorizado para ejercer las funciones de Secretario de Seguridad Interior del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, a cargo del Dr. Gustavo Beliz el **27 de mayo de 2003**, siendo designado en carácter de subrogante, el Dr. Joaquin Ramón Gaset, Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal de esta ciudad, hasta que el titular de la dependencia reasumiera el ejercicio de sus funciones, o razones de otra índole aconsejaran adoptar un temperamento distinto –**resolución MP 49/03**– y posterior y oportunamente continuó con la subrogancia el Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de esta ciudad, Dr. Oscar Ciruzzi por resolución **MP 79/03**”.



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

“Por Res. **PER 912/04 SUPERINTENDENCIA** de la Procuración General de la Nación, dictada el **28 de julio de 2004** V.E. tomó razón de la renuncia del Dr. Quantín a las funciones técnicas propias de la Secretaría de Seguridad Interior del Ministerio de Justicia de la Nación, y dejó sin efecto la resolución que lo había autorizado a desempeñarse en dicha función –**RES. PGN 24/03**–”.

“**b)** El **Dr. Pablo Lanusse**, Fiscal de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal fue autorizado para ejercer las funciones de Secretario de Justicia y Asuntos Legislativos del mismo Ministerio de Seguridad de la Nación, por solicitud del Dr. Gustavo Béliz el **27 de mayo de 2003** –conforme resolución **PGN 25/03**, siendo subrogado por la Sra. Fiscal de la Procuración General de la Nación, Dra. Marcela Sanchez, en su reemplazo, y hasta que el Dr. Lanusse reasumiera el ejercicio de sus funciones o, razones de otra índole aconsejaron adoptar un temperamento distinto – resolución **MP 50/03**–”.

“Por otro lado, el Dr. Lanusse fue autorizado para ejercer las funciones técnicas propias del cargo de Interventor Provincial de Santiago del Estero –autorización renovada tácita y automáticamente cada 180 días conforme la renovación del término de la intervención– el **30 de abril de 2004**, al haber solicitado se le extienda la autorización que se le había otorgado por la resolución antes citada a los fines de ocupar tal cargo en la citada provincia”.

“**c)** El **Dr. José María Campagnoli**, Fiscal de Primera Instancia en los Criminal de Instrucción de la Capital Federal fue autorizado para ejercer las funciones propias de la Subsecretaría de Seguridad y Protección Civil, dependiente del Poder Ejecutivo Nacional, el **02 de junio de 2003**”.

“Por su parte por resolución **PER 933/04 SUPERINTENDENCIA** de la Procuración General de la Nación, dictada el **6 de agosto de 2004**, V.E. tomó razón de la renuncia del Dr. Campagnoli a las funciones técnicas propias de la Subsecretaría de Seguridad Interior del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos y resolvió dejar sin efecto la resolución que lo había autorizado a desempeñarse en dicha función – **PGN 27/03**–, reincorporándose el Dr. Campagnoli a la función de Fiscal que cumplía antes de su licencia”.

“**d)** El **Dr. Daniel Emilio Morín**, Fiscal de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal, fue autorizado a ejercer funciones propias de la Oficina Anticorrupción el **26 de noviembre de 2003**, siendo designada la Dra. Ana Yacobucci Fiscal ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción como subrogante por resolución **MP 22/04** y posteriormente el Sr. Fiscal Nacional en lo Criminal de Instrucción, Dr. Rodolfo Cudicio por resolución **MP 60/04** mientras durara la licencia del Dr. Morín”.

“Por Res. **PER 1608/04 SUPERINTENDENCIA** de la Procuración General de la Nación, dictada el **22 de diciembre de 2004** V.E. tomó razón de la renuncia del Dr. Morín a las funciones técnicas propias de la Oficina Anticorrupción y resolvió dejar sin efecto la resolución que lo había autorizado a desempeñarse en dicha función –**RES. PGN 113/03**–”.

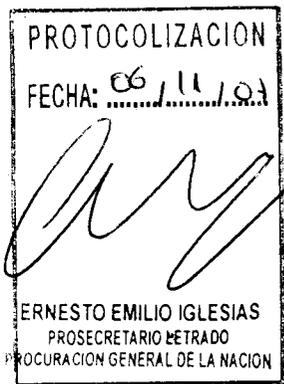
“**e**).- El **Dr. Alejandro Esmoris**, titular de la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción nro. 38 fue autorizado a ejercer funciones de Fiscal del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Santiago del Estero el **10 de mayo de 2004** –por resolución **PGN 49/04**–, según la propuesta que había realizado el Dr. Lanusse como Interventor provincial para que el Dr. Esmoris cumpliera funciones en dicho carácter; siendo subrogado por la Dra. Betina Vota –res. **MP38/04**–”.

“En este caso se otorgó al mencionado **Licencia sin goce de haberes por ejercicio transitorio de otro cargo** - art. 31 de la res. PGN 43/01- **por el término que duraran sus funciones como Fiscal del Superior Tribunal de Justicia de Santiago del Estero**”.

“El ejercicio transitorio del cargo del Dr. Esmoris como Fiscal del Tribunal Superior de Santiago del Estero transcurrió **hasta el 17 de marzo de 2005** cuando V.E. por resolución **MP 24/05** diera por concluida a petición del Sr. Fiscal Esmoris, la licencia extraordinaria sin goce de haberes por ejercicio transitorio de otro cargo que había sido otorgada por el Dr. Luis Santiago Gonzalez Warcalde –como Procurador General-, haciéndole saber al mencionado Fiscal que debería a partir de la reincorporación, dar cumplimiento a lo que había sido incluido como cláusula d) del art. 3 de la resolución PGN49/04 en cuestión –específicamente tal punto aludía a que el Fiscal reincorporado debía abstenerse de intervenir en asuntos que directa o indirectamente se vincularan con aquello que había constituido el objeto de su nombramiento transitorio en Santiago del Estero–”.

“**f**) Por resolución **RL 450/98** se concedió licencia extraordinaria sin goce de haberes por ejercicio transitorio de otro cargo, **Dr. Carlos F. Balbín**, Fiscal General Adjunto de la Procuración General de la Nación, para desempeñarse como Secretario Legal, Técnico e Institucional de la Auditoría General de la Nación. Por resolución dictada en el expediente interno nro. P 7496 se autorizó la contratación del Dr. Rogelio Ester Vincenti en reemplazo del Dr. Balbín, en un cargo equivalente al que éste había dejado interinamente vacante”.

“**g**) Finalmente destaco que **por resolución RL 258/04 SUPERINTENDENCIA del 24 de mayo de 2004**, se resolvió conceder licencia extraordinaria sin goce de haberes por ejercicio transitorio de otro cargo al Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Córdoba Fiscalía nro. 2, **Dr. Gustavo Vidal Lascano** y autorizarlo



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

para cumplir funciones en el cargo de Fiscal General de la Provincia de Córdoba desde la fecha de juramento y por el término de 5 años a partir de dicha fecha”.

“Por resolución **RL 346/04 SUPERINTENDENCIA** del 14 de julio de 2004, V.E. determinó que la licencia extraordinaria sin goce de haberes por ejercicio transitorio de otro cargo concedida al Sr. Fiscal Dr. Gustavo Vidal Lascano, sería efectiva a partir del 24 de junio de ese año y por el término de cinco años. Finalmente por resolución **RL 43/07 SUPERINTENDENCIA** V.E. tomó conocimiento de la renuncia al cargo de Fiscal General de la Provincia de Córdoba del Dr. Vidal Lascano y lo tuvo por reintegrado a cumplir funciones en la dependencia de su titularidad, a partir del 14 de febrero del año en curso”.

-II-

Que habiendo tomado intervención, a través del Dictamen nro. 8502 la Asesoría Jurídica de esta Procuración General sostuvo que “...las facultades del Sr. Procurador para decidir acerca de la solicitud planteada se fundan en lo establecido en la Ley 24.946 de organización e integración del Ministerio Público, art. 21 b) y art. 33 incisos l), ll) y s). Ellos le atribuyen las facultades de superintendencia y de organización funcional y de personal, así como la coordinación de las actividades del Ministerio Público con autoridades Nacionales y Provinciales y la representación ante los demás poderes del Estado”.

Que, en tal sentido, continuó “...la normativa de carácter reglamentario prevé la posibilidad de conceder licencia a un magistrado para el ejercicio de un cargo en el orden provincial tal como lo requiere el solicitante...”. Con relación a los efectos de la incompatibilidad para el ejercicio de cargos públicos, así como la exclusión de funciones de asesoramiento permanente del Ejecutivo -art. 3 de la Resolución PGN N° 57/99 y 27 de la Ley 24.946 respectivamente- afirmó que “... la incompatibilidad lo es a los efectos del ejercicio simultáneo de ambos cargos, circunstancia que no se verificaría en el caso de ser relevado de sus actuales funciones de magistrado de este Ministerio Público ... y con respecto a la exclusión ... las tareas a desarrollar carecen de carácter consultivo y permanente, siendo por el contrario de carácter ejecutivo y transitorias. Por lo que no cabe considerar aplicable la exclusión señalada”.

“En sentido favorable fueron resueltos los casos que obran en el organismo como precedentes administrativos ... [éstos] refieren a situaciones de hecho similares al presente caso en cuanto a que constituyen autorizaciones concedidas a Magistrados para el ejercicio transitorio de cargos en el Poder Ejecutivo. En razón de ello y por imperio del principio de igualdad, vigente en el procedimiento administrativo y derivado del art. 16 de la Constitución Nacional, correspondería en el caso, un trato igual a quienes fueron tratados igual en similares circunstancias...”.

Que, ahora bien, en función de lo establecido por los arts. 8 y 31 del Régimen de Licencias vigente –Resolución PGN N° 1/06– y en ejercicio de las facultades de superintendencia contenidas en el art. 33 inc. II) de la Ley 24.946, en el referido dictamen se afirmó que “...en caso de acceder a la presente solicitud, el Sr. Procurador General podrá disponer el plazo que estime conveniente a los efectos de mantener una adecuada distribución del trabajo entre los integrantes de este Ministerio Público, y asimismo solicitar en cualquier momento su cancelación si así se justifica por razones de servicio”.

Que, por último, en relación a la inmunidad que el art. 120 de la Constitución Nacional le acuerda a los señores magistrados, dado su carácter funcional, se concluyó que “...en caso de concederse la autorización, ésta deberá prever su suspensión mientras dure el ejercicio del cargo para el que aquella se concede. Complementariamente, al momento de reasumir sus funciones el magistrado debería excusarse de intervenir en cualquier causa judicial que se relacione directa o indirectamente con asuntos en los que haya intervenido en virtud del cargo a ejercer”.

Que el suscripto comparte los términos y conclusiones del Dictamen elaborado por la Asesoría Jurídica, razón por la cual, corresponde tenerlos aquí por reproducidos y a ellos remitirse.

Por todo ello, y por la razonable expectativa que los antecedentes citados generaron en el requirente y en los actores sociales en general –lo cual hace aconsejable evitar modificaciones abruptas, aunque posibles, del criterio en la materia mantenido constantemente por la institución– es que se concederá la licencia solicitada.

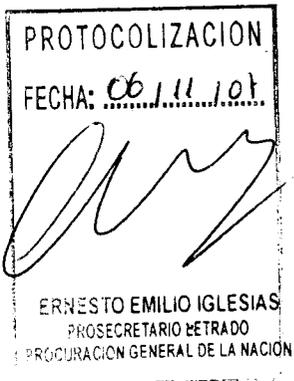
Por ello, conforme lo establecido por el art. 120 de la Constitución Nacional, los arts. 21 inciso b) y 33 incisos I), II) y S) de la Ley 24.946, y los arts. 8 y 31 del Régimen de Licencias del Ministerio Público Fiscal, aprobado por Resolución PGN N° 1/06;

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

I.- CONCEDER licencia extraordinaria sin goce de haberes por ejercicio transitorio de otro cargo -art. 31 de la Resolución PGN N° 1/06-, a partir del 10 de diciembre de 2007 y por el término durante el cual se ejerzan dichas funciones, al doctor Carlos E. STORNELLI, titular de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 4.

II.- RECORDAR al doctor Carlos E. STORNELLI que la licencia conferida en el punto dispositivo precedente está sujeta a las condiciones que surgen del ordenamiento jurídico vigente, particularmente las que se mencionan a continuación, por lo que mientras cumpla las funciones para las que le fue concedida licencia:



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

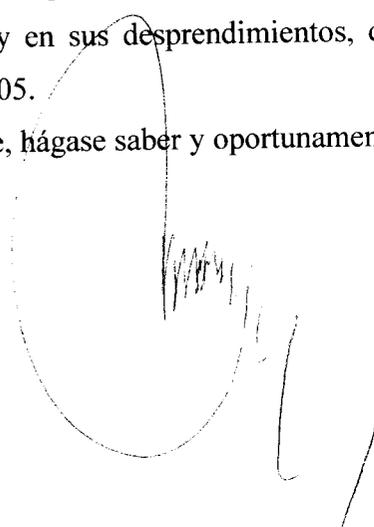
- a) No podrá realizar actividades propias de la denominada "política partidaria" ni proselitismo de ninguna especie.
- b) Estará relevado del cumplimiento de sus funciones de Fiscal de la Nación y no percibirá ningún emolumento relacionado con ese cargo.
- c) No gozará de las inmunidades funcionales que el art. 120 de la constitución Nacional le otorga a los Fiscales en protección de las funciones que le son propias.

III.- ACLARAR que el Procurador General de la Nación, por razones fundadas, podrá disponer el retorno del señor Fiscal a sus funciones propias y el cese de la licencia acordada, y que al momento de reasumir el ejercicio de sus funciones de Fiscal de la Nación deberá excusarse de intervenir en cualquier causa judicial que se relacione directa o indirectamente con asuntos en los que haya intervenido él mismo, sus superiores o sus subordinados con motivo de las funciones que desempeñará en la jurisdicción provincial.

IV.- DEJAR SIN EFECTO, a partir del 10 de diciembre del año en curso, la designación del doctor Carlos E. STORNELLI como titular de la Unidad Fiscal para la Investigación de delitos cometidos en el ámbito de actuación del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, y su programa de Asistencia Médica Integral (UFI-PAMI), dispuesta por Resolución PGN N° 155/04.

V.- DEJAR SIN EFECTO, a partir del 10 de diciembre del año en curso, la designación del doctor Carlos E. STORNELLI como Fiscal coadyuvante en la tramitación de la causa principal en que se investiga la explosión ocurrida en la Fábrica Militar de Río Tercero, y en sus desprendimientos, dispuesta por Resoluciones MP Nros. 123/04, 73/05 y 75/05.

VI.- Protocolícese, hágase saber y oportunamente archívese.



ESTEBAN RICHI
PROCURADOR GENERAL DE LA NACION